

## NORMATIVIDAD

### *Superintendencia Financiera de Colombia*

#### **1. Carta Circular 13 del 22 de febrero de 2016.**

Mediante esta Carta Circular se informa aspectos relacionados con los requerimientos de información para evaluar la inclusión financiera a través de la Industria Aseguradora en Colombia, en función del diagnóstico de la evolución y situación actual de la inclusión financiera en las dimensiones de acceso y uso, calidad y bienestar y servir en el mediano plazo como mecanismo que facilite el monitoreo al impacto de las políticas públicas que se adopten para promoverla.

Consulte esta norma: [Descargar Word](#)

Anexo: [Descargar ZIP](#)

### *Ministerio de Hacienda y Crédito Público*

#### **1. Resolución 0201 de 2016.**

En esta norma, se señala al Banco de la República y a los establecimientos de crédito, “los términos y condiciones para realizar el intercambio de flujos derivados de la cobertura de tasa de interés que facilite la financiación de vivienda urbana nueva No Vis; se precisa el alcance y contenido de los contratos marco de permuta financiera de tasas de interés a los que se refiere el artículo 2.10.1.7.3.1 del Decreto 1068 de 2015, y se dictan otras disposiciones”.

En su artículo 6º sobre venta, cesión y titularización de cartera objeto de cobertura, se dispone: “Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.10.1.7.1.5 del Decreto 1068 de 2015 la totalidad de los derechos y obligaciones a cargo de los establecimientos de crédito derivados de los contratos marco de permuta financiera de tasa de interés, se entenderán radicados en los establecimientos de crédito que

adquieran los créditos o contratos de leasing habitacional a partir de la fecha en que se perfeccione su cesión, venta o enajenación a cualquier título.

En caso de que tales créditos o contratos de leasing habitacional se vinculen a procesos de titularización, los derechos y obligaciones a que se hace referencia en este artículo serán ejercidos por el cesionario, entendido como sociedades titularizadoras, sociedades fiduciarias, o por las entidades legalmente facultadas para titularizar cartera, directamente o por conducto del administrador de los créditos hipotecarios designado por tales entidades para el proceso de titularización correspondiente”.

Consulte esta norma: [Descargar PDF](#)

## *Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*

### **1. Circular Externa 02 del 29 de enero de 2016.**

A través de esta Circular se imparten instrucciones generales del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado (eKOGUI) y perfil jefe de control interno.

El numeral 3.2. de este instructivo señala: “Las sociedades fiduciarias que administren recursos para la atención de procesos judiciales de las entidades del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, deberán reportar la información de los mismos en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado (eKOGUI)”.

Consulte esta norma: [Descargar PDF](#)



ASOFIDUCIARIAS

Calle 72 No. 10 – 51 Oficina 1003

Teléfono: (57) (1) 60 60 700

Bogotá D. C. - Colombia

Las normas comentadas en ésta edición podrán ser consultadas directamente a través en la página web de su entidad remitente o solicitarlas a al correo electrónico de la Asociación ([asofiduciaras@asofiduciaras.org.co](mailto:asofiduciaras@asofiduciaras.org.co)).